COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 055-26
Noviembre 19 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se han recibido los informes arbitrales de los partidos jugados en los diferentes torneos programados por la liga de fútbol del Quindío.
Que el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, establece claramente las sanciones para toda clase de infracciones cometidas por los oficiales de partidos y deportistas.
Que es deber de esta Comisión velar por el buen desarrollo de los torneos
Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a los siguientes jugadores por infringir el Código Único.

NOMBRE	CLUB	INFRACCION	FECHA	SANCION	CATEGORIA
ANDRES FELIPE MUÑOZ CAIZA	IND. QUINDIO	DOBLE AMONESTACION	16/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO
JUAN JOSE PUENTES PARRA	IND. QUINDIO	DOBLE AMONESTACION	16/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO
JPOSE EFRAIN MONTERO CRUZ	FUTBOL 4LIFE	DOBLE AMONESTACION	16/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO
RIKAR ANDRES URRUTIA IBARGUEN	ANGELES	DOBLE AMONESTACION	14/11/2026	1 FECHAS	2011 DEPT
DEWIN ANDRES PALACIOS SANTOS	ANGELES	MALOGRAR OPORTUNIDAD MANIFIESTA DE GOL	14/11/2026	1 FECHAS	2011 DEPT
JUAN CAMILO GONZALEZ ARANGO	PUMAS	CONDUCTA VIOLENTA	14/11/2026	3 FECHAS	2015 METRO
NIKOLAS LOPEZ BOLAÑOS	TALENTOS QUIMBAYA	EMPLEAR LENGUAJE OFENSIVO Y HUMILLANTE A UN ADVERSARIO	14/11/2026	2 FECHAS	2015 METRO
MIGUEL ANGEL CEDEÑO CORREA	JUVENTUD TEBAIDA	DOBLE AMONESTACION	14/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO

OLIVER SANTIAGO ALARCON MUÑOZ	CAMINO AL FUTBOL	DOBLE AMONESTACION	15/11/2026	1 FECHAS	2012 DEPT
LUIS MATEO CORREA GARCIA	CAMINO AL FUTBOL	DOBLE AMONESTACION	15/11/2026	1 FECHAS	2012 DEPT
SANTIAGO RAMIREZ MONTOYA	DOUGLAS	CONDUCTA VIOLENTA	15/11/2026	3 FECHAS	2010 METRO
JOSE DANIEL HIRTADO BARRAZA	ATLETICO QUINDIO	CONDUCTA VIOLENTA	16/11/2026	3 FECHAS	2015 METRO
THOMAS OSPINA GALLEGO	REAL SPORT	CONDUCTA VIOLENTA	16/11/2026	3 FECHAS	2015 METRO
MATHIAS ROMERO SANCHEZ	IND. QUINDIO	DOBLE AMONESTACION	16/11/2026	1 FECHAS	2015 METRO
JULIO CESAR BEDOYA RESTREPO	ATLETICO TEBAIDA	CONDUCTA VIOLENTA	16/11/2026	3 FECHAS	2009 DEPT
TOMAS GALVIS AGUILAR	TIGRES	MALOGRAR OPORTUNIDAD MANIFIESTA DE GOL	16/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO
MICHAEL STIVEN CABVRERA MAZA	JUVENTUS	JUEGO BRUSCO Y GRAVE	16/11/2026	3 FECHAS	SUB 20 PREMIER
SEBASTIAN CAMILO CORDOBA CASTRO	ANGELES	JUEGO BRUSCO Y GRAVE	18/11/2026	3 FECHAS	SUB 20 PREMIER
JUAN DIEGO CELIS PASCUAS	MARANATHA	CONDUCTA VIOLENTA	16/11/2026	3 FECHAS	2011 METRO
DANIEL FELIPOE GUALTERO OLAYA	ARMENIA CITY	CONDUCTA VIOLENTA	16/11/2026	3 FECHAS	2011 METRO
ANTONIO GARCIA TELLEZ	ARMENIA CITY	DOBLE AMONESTACION	16/11/2026	1 FECHAS	2011 METRO
JESUS ALEJANDRO CACCIANI CARDALES DT	ONCE ESTRELLAS	EMPLEAR LENGUAJE OFENSIVO Y HUMILLANTE	16/11/2026	4 FECHAS	2012 ASCENSO
JERONIMO CERTUCHE GAVIRIA	ATHLETIC	DOBLE AMONESTACION	14/11/2026	1 FECHAS	2009 DEPT

ARTÍCULO SEGUNDO: Primer llamado de atención al Club TIGRES DEL QUINDIO, categoría 2010 metropolitano, por el mal comportamiento de sus barras. Al tercer llamado de atención serán expulsados del torneo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba suficiente de los hechos en ellos consignados, salvo prueba en contrario. En el presente caso, el jugador Martin Arcila Salinas del Club Tigres del Quindío, no aportó elementos probatorios idóneos que desvirtúen lo señalado por el árbitro, por lo que se mantiene la sanción impuesta y se niega la solicitud de rebaja.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba suficiente de los hechos en ellos consignados, salvo prueba en contrario. En el presente caso, el jugador Joseph Leandro Piedrahita Rodríguez del Club Football Center, no aportó elementos probatorios idóneos que desvirtúen lo señalado por el árbitro, por lo que se mantiene la sanción impuesta y se niega la solicitud de rebaja.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba suficiente de los hechos en ellos consignados, salvo prueba en contrario. En el presente caso, el jugador Marlon Stiven Castaño Hincapié del Club Villa Quindío USA, no aportó elementos probatorios idóneos que desvirtúen lo señalado por el árbitro, por lo que se mantiene la sanción impuesta y se niega la solicitud de rebaja.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución cobra efectos legales a partir de la fecha de su notificación y será fijada en la cartelera de la Liga de Fútbol del Quindío.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden todos los recursos de ley según artículo 171 del CDU de la FCF.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ CAÑON
Original firmado